



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## III LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

7 de octubre de 1988

Núm. 73-8

### INFORME DE LA PONENCIA

#### 122/000061 Donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo a la proposición de Ley de Donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos (número de expediente 122/000061).

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la proposición de Ley de Donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos (número de expediente 122/000061), integrada por los Diputados don Angel Díaz Sol (S), don Angel Luna González (S), don Marcelo Palacios Alonso (S), don Ricardo Mena-Bernal Romero (CP), don Antonio Cárceles Nieto (CP), don Carlos Revilla Rodríguez (CDS), don Rafael Hinojosa i Lucena (MC), don Emilio Olabarría Muñoz (V), don Antonio Uribarri Murillo (A. DC), don José M. Botella Crespo (A. PL) y don Ramón Espasa Oliver (A. IU-EC), ha estudiado con todo detenimiento dicha proposición de Ley, así como las enmiendas presentadas a la misma y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento, elevan a la Comisión el siguiente

### INFORME

#### I. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

La Ponencia ha examinado los preceptos de que consta la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y, en relación con ellos, las 184 enmiendas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios y señores Diputados, procediendo a una ordenación y valoración de las mismas con arreglo a su contenido.

#### II. ESTRUCTURA DE LA PROPOSICION DE LEY

Consta la proposición de Ley de 10 artículos, distribuidos en tres Capítulos, cuatro Disposiciones Adicionales, una Disposición Final y Exposición de motivos.

#### III. VALORACION Y EXAMEN DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS A LA PROPOSICION DE LEY

##### 1. Clasificación de las enmiendas

Enmendantes:

— Agrupación Partido Liberal, enmiendas números 1, a 6.

— Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana, enmiendas números 7 a 14.

— Grupo Parlamentario Vasco, enmiendas números 15 a 25.

— Don Isaias Zarazaga Burillo (Mx.), enmiendas números 27 a 46.

— Grupo Parlamentario Socialista, enmiendas números 47 a 63.

— Agrupación Democracia Cristiana, enmiendas números 64 a 95.

— Grupo Parlamentario Minoría Catalana, enmiendas números 96 a 118.

— Grupo Parlamentario Coalición Popular, enmiendas números 119 a 163.

— Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, enmiendas números 164 a 183.

— Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, enmienda número 184 de totalidad (devolución).

## 2. Examen de las enmiendas

A) La enmienda de totalidad (de devolución) número 184 fue debatida en el Pleno de la Cámara el día 23 de junio de 1988, resultando desestimada.

B) Enmiendas al articulado.

Fue retirada la enmienda número 172 del G. P. Centro Democrático y Social.

Fueron aceptadas e incorporadas al texto que eleva la Ponencia a la Comisión las siguientes enmiendas:

— Las números 164, del G. P. Centro Democrático y Social, y 98, del G. P. Minoría Catalana, a la exposición de motivos. La primera de ellas fue aceptada parcialmente.

— La enmienda número 47, del G. P. Socialista, al artículo 1.º siendo aceptadas, en su espíritu, las números 65, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 165, del G. P. Centro Democrático y Social.

— La enmienda número 48, del G. P. Socialista, número 67, de la Agrupación Democracia Cristiana; y número 123, del G. P. Coalición Popular, fueron aceptadas parcialmente e incorporadas al artículo 2.º.

— Las enmiendas números 49, del G. P. Socialista, y 168, del G. P. Centro Democrático y Social, al artículo 3.º.

— Las enmiendas números 50, del G. P. Socialista, y 129, del G. P. Coalición Popular, al artículo 4.1.

— Las enmiendas números 50, del G. P. Socialista, y 130, del G. P. Coalición Popular, al artículo 4.2.

— Las enmiendas números 50, del G. P. Socialista, y 131, del G. P. Coalición Popular, al artículo 4.3.

— Las enmiendas números 51, del G. P. Socialista, y 76, de la Agrupación Democracia Cristiana, al artículo 4.4 y 4.5.

— La enmienda número 134, del G. P. Coalición Popular, al artículo 5.1.

— La enmienda número 52, del G. P. Socialista, al artículo 5.2.

— Las enmiendas números 53, del G. P. Socialista, y 79, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 171, del G. P. Centro Democrático y Social, al artículo 5.3.

— Las enmiendas números 5, de la Agrupación Partido Liberal; 54, del G. P. Socialista, al artículo 6.º.

— La enmienda número 56, del G. P. Socialista, al artículo 7.º.

— La enmienda número 103, del G. P. Minoría Catalana, aceptada sustancialmente al artículo 7.1.a).

— Las enmiendas números 55, del G. P. Socialista, y 103, del G. P. Minoría Catalana al artículo 7.1.b).

— Las enmiendas números 55, del G. P. Socialista, y 104, del G. P. Minoría Catalana, al artículo 7.1.c).

— La enmienda número 55, del G. P. Socialista, al artículo 7.1.e) y 7.2.c).

— La enmienda número 57, del G. P. Socialista, al artículo 8.1.

— Las enmiendas números 58, del G. P. Socialista, y 107 del G. P. Minoría Catalana, al artículo 8.2.

— La enmienda número 59, del G. P. Socialista, al artículo 9.1.

— Las enmiendas números 60, del G. P. Socialista, y 145, del G. P. Coalición Popular, al artículo 9.2.

— La enmienda número 60, del G. P. Socialista, al artículo 9.3.

— La enmienda número 61, del G. P. Socialista, al artículo 10.

— La enmienda número 150, del G. P. Coalición Popular, presentada en principio al artículo 10.1, e incorporada en el texto del Informe a un Capítulo IV nuevo.

— La enmienda número 62, del G. P. Socialista, que incorpora un Capítulo IV nuevo.

— La enmienda número 156, del G. P. Coalición Popular, a la Disposición Adicional Primera, letra b).

— La enmienda número 61, del G. P. Socialista, presentada inicialmente al artículo 10, y aprobada parcialmente, a la Disposición Adicional Segunda, propugnando la Ponencia un nuevo texto para este precepto.

— Las enmiendas números 63, del G. P. Socialista; 93, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 180, del G. P. Centro Democrático y Social, a la Disposición Adicional Tercera.

— Las enmiendas números 63, 94, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 181, del G. P. Centro Democrático y Social, a la Disposición Adicional Cuarta.

— La enmienda número 118, del G. P. Minoría Catalana, aceptada parcialmente, a la Disposición Final.

C) Fue retirada, por el representante del G. P. Centro Democrático y Social en la Ponencia, la enmienda número 172, presentada al artículo 6.º.

## TITULO DE LA PROPOSICION

Al Título de la proposición se habían presentado las enmiendas números 15, del G. P. Vasco, y 27 de don Isaias Zarazaga Burillo (Mx.), siendo ambas enmiendas rechazadas por la Ponencia, manteniéndose, por consiguiente, el título originario.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

A la totalidad de la exposición de motivos se habían presentado las siguientes enmiendas: 119, del G. P. Coalición Popular, y 164, del G. P. Centro Democrático y Social. La segunda de ellas fue rechazada, siendo la enmienda número 164, del G. P. Centro Democrático y Social aceptada parcialmente, en el sentido de incorporar en el segundo párrafo la siguiente expresión: «que usan transplantes o implantes de células u órganos embrionarios», a intercalar entre «nuevos procedimientos terapéuticos» y «y la avanzada tecnología genética...». Asimismo, se acepta incorporar un nuevo párrafo, que forma parte de la citada enmienda número 164, al final de la Exposición de motivos con el siguiente texto:

«Es necesario, por otra parte, garantizar la libertad de ciencia e investigación, condicionándola a los valores reconocidos en la Constitución, como son la protección al cuerpo y a la vida, la capacidad de decisión del afectado, y la dignidad humana. El que las decisiones científicas no se tomen al margen de las decisiones éticas y morales es una de las conquistas más importantes de nuestro mundo democrático en el que la libertad se entiende al servicio del progreso biosocial.»

Al primer párrafo se había presentado la enmienda número 96, del G. P. Minoría Catalana, siendo desestimada por la Ponencia.

Al segundo párrafo se presentaron las enmiendas 28, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.), y 97, del G. P. Minoría Catalana, que no fueron aceptadas por la Ponencia.

Al cuarto párrafo se presentaron las enmiendas números 29, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.); 64, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 98, del G. P. Minoría Catalana, siendo aceptada esta última e incorporada al texto del Informe y rechazadas las dos primeras.

## Artículo 1.º

A este precepto se habían presentado las enmiendas siguientes: 16, del G. P. Vasco; 30, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.); 47, del G. P. Socialista; 65, de la Agrupación Democracia Cristiana; 99, del G. P. Minoría Catalana; 120, del G. P. Coalición Popular, y 165, del G. P. Centro Democrático y Social.

Fue aceptada e incorporada al texto del Informe la enmienda número 47, como asimismo fueron aceptadas, en su espíritu, las números 65 y 165, siendo rechazadas el resto de las enmiendas.

## Artículo 2.º

A la totalidad del precepto se habían presentado las enmiendas números 48, del G. P. Socialista, y 166, del G. P. Centro Democrático y Social, siendo aceptada e incorpo-

rada al texto del Informe la primera de ellas y rechazada la segunda.

Al párrafo introductorio se habían presentado las enmiendas números 66, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 121, del G. P. Coalición Popular, siendo ambas enmiendas rechazadas por la Ponencia.

A la letra a) se habían presentado las enmiendas números 17, del G. P. Vasco; 31, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.); 67, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 122, del G. P. Coalición Popular. La enmienda número 67, fue aceptada parcialmente, por lo que modifica la enmienda número 48, aceptada en un principio en lo que se refiere a este apartado, quedando redactado de la siguiente forma:

«a) Que los donantes sean los progenitores.»

A la letra b) se habían formulado las enmiendas números 32, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.); 68, de la Agrupación Democracia Cristiana; 100, del G. P. Minoría Catalana, y 123, del G. P. Coalición Popular. Estas enmiendas fueron rechazadas por la Ponencia a excepción de la número 123, que fue aceptada parcialmente, modificando, en consecuencia, la redacción propuesta por la enmienda número 48, ya aceptada, quedando este apartado del siguiente tenor:

«b) Los donantes otorgarán su consentimiento previo de forma libre, expresa y consciente, debiendo manifestarlo por escrito. Si son menores no emancipados o están incapacitados, será necesario el consentimiento de sus representantes legales.»

La enmienda número 124, del G. P. Coalición Popular, propugnaba la creación de un nuevo apartado que no fue aceptado por la Ponencia.

A la letra c) se formularon las siguientes enmiendas: 32, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.); 69, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 125, del G. P. Coalición Popular, siendo todas ellas rechazadas por la Ponencia.

A la letra d) se presentaron las enmiendas números 33, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.); 70, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 126, del G. P. Coalición Popular. Todas estas enmiendas fueron desestimadas por la Ponencia.

A la letra e) se habían presentado las enmiendas números 33, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.); 71, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 101, del G. P. Minoría Catalana, siendo todas ellas rechazadas por la Ponencia.

La enmienda número 127, del G. P. Coalición Popular, propugnaba la creación de una nueva letra f) que no fue aceptada por la Ponencia.

Por su parte, la enmienda número 167, del G. P. Centro Democrático y Social, solicitaba la creación de un nuevo artículo 2.º bis. Esta enmienda no fue aceptada por los re-

presentantes de los Grupos Parlamentarios en la Ponencia.

#### Artículo 3.º

A la totalidad del precepto se presentaron las enmiendas números 34, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.); 49, del G. P. Socialista; 128, del G. P. Coalición Popular, y 168, del G. P. Centro Democrático y Social. Las enmiendas números 49 y 168 fueron aceptadas, al ser coincidentes y solicitar la supresión del precepto, por lo que se incorporaron al texto que eleva la Ponencia a la Comisión.

Al apartado 1 se habían presentado las enmiendas números 1, de la Agrupación Partido Liberal, y 72, de la Agrupación Democracia Cristiana, siendo ambas enmiendas rechazadas.

Al apartado 2 se había formulado la enmienda número 73, de la Agrupación Democracia Cristiana, que no fue aceptada por la Ponencia.

Al apartado 3 se formularon las enmiendas números 74, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 102, del G. P. Minoría Catalana, que no fueron aceptadas por la Ponencia.

#### Artículo 4.º

A la totalidad del precepto se había presentado la enmienda número 169, del G. P. Centro Democrático y Social, que no fue aceptada por la Ponencia.

Al apartado 1 se presentaron las enmiendas números 35, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.); 50, del G. P. Socialista; 75, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 129, del G. P. Coalición Popular. La enmienda número 50 fue aceptada e incorporada al texto del Informe; la número 129 también se consideró aceptada por ser coincidente sustancialmente con la número 50; el resto de las enmiendas fueron desestimadas.

Al apartado 2 se presentaron las enmiendas números 3, de la Agrupación Partido Liberal; 35, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.); 50, del G. P. Socialista; 76, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 130, del G. P. Coalición Popular. Fue aceptada por la Ponencia la enmienda número 50, e incorporada al texto del informe; la número 130 se consideró igualmente aceptada por coincidir sustancialmente con la número 50; y el resto de las enmiendas resultaron rechazadas.

Al apartado 3 se habían presentado las enmiendas números 36, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.); 50, del G. P. Socialista; 76, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 131, del G. P. Coalición Popular. Como sucediera en los apartados precedentes fueron aceptadas las enmiendas números 50 y 131, ésta última por ser coincidente en lo sustancial con la número 50, siendo rechazadas las restantes enmiendas.

Al apartado 4 se formularon las enmiendas números 2, de la Agrupación Partido Liberal; 18, del G. P. Vasco; 36, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.); 51, del G. P. Socialista; 76, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 132, del G. P. Coalición Popular. Fueron aceptadas, al coincidir en su formulación, las enmiendas números 51 y 76, siendo rechazadas las demás enmiendas.

Al apartado 5 se había presentado las enmiendas números 4, de la Agrupación Partido Liberal; 19, del G. P. Vasco; 36, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.); 51, del G. P. Socialista; 76, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 133, del G. P. Coalición Popular. Fueron aceptadas las enmiendas números 51 y 76, siendo coincidentes ambas enmiendas al proponer la supresión del apartado, y rechazadas las restantes enmiendas.

#### Artículo 5.º

Al apartado 1 se formularon las siguientes enmiendas: 37, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.); 77, de la Agrupación Democracia Cristiana; 134, del G. P. Coalición Popular, y 170, del G. P. Centro Democrático y Social. Fue aceptada e incorporada al texto del Informe la enmienda número 134 y rechazadas las restantes.

Al apartado 2 se habían formulado las enmiendas números 52, del G. P. Socialista; 78, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 135, del G. P. Coalición Popular. La enmienda número 52 fue aceptada e incorporada al texto del Informe y rechazadas las dos enmiendas restantes.

Al apartado 3 se habían presentado las enmiendas números 53, del G. P. Socialista; 79, de la Agrupación Democracia Cristiana; 136, del G. P. Coalición Popular; y 171, del G. P. Centro Democrático y Social. Fueron aceptadas las enmiendas números 53, 79 y 171, coincidiendo todas ellas en la solicitud de supresión del apartado, y fue rechazada la número 136.

#### Artículo 6.º

A este precepto se habían presentado las enmiendas números 5, de la Agrupación Partido Liberal; 38, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.); 54, del G. P. Socialista; 80, de la Agrupación Democracia Cristiana; 137, del G. P. Coalición Popular, y 172, del G. P. Centro Democrático y Social. Fueron aceptadas las enmiendas números 5 y 54, que propugnaban la supresión del precepto, y rechazadas las restantes enmiendas, a excepción de la número 172, que fue retirada por el representante del Grupo en la Ponencia.

#### Artículo 7.º

A la totalidad del precepto se habían presentado las enmiendas números 20, del G. P. Vasco; 56, del G. P. Socialista; 81, de la Agrupación Democracia Cristiana; y 173,

del G. P. Centro Democrático y Social. Fue aceptada la enmienda número 56 e incorporada al texto del Informe, siendo rechazadas las restantes enmiendas.

Al párrafo introductorio se había presentado la enmienda número 138, del G. P. Coalición Popular, que fue desestimada por la Ponencia.

Al apartado 1.a) se presentaron las enmiendas números 7, de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerria Catalana; 39, de don Isaiás Zarazaga Burillo (Mx.); 103, del G. P. Minoría Catalana, y 139, del G. P. Coalición Popular. La enmienda número 103 fue aceptada de forma sustancial por coincidir con la formulación de la enmienda número 56 ya incorporada al texto del Informe.

Al apartado 1.b) se presentaron las enmiendas números 55, del G. P. Socialista, y 103, del G. P. Minoría Catalana. La número 55 fue aceptada por la Ponencia por solicitar la supresión del apartado b), que ya quedaba recogida en la formulación de la enmienda número 56. Por su parte, la enmienda número 103 fue aceptada en espíritu por la Ponencia.

Al apartado 1.c) se habían presentado las enmiendas números 55, del G. P. Socialista; 104, del G. P. Minoría Catalana, y 140, del G. P. Coalición Popular. Las enmiendas números 55 y 104 fueron aceptadas, solicitando ambas enmiendas la supresión del apartado, supresión recogida por la enmienda número 56, la enmienda número 140 fue rechazada.

Al apartado 1.d) se había presentado la enmienda número 141, del G. P. Coalición Popular, que no fue aceptada por la Ponencia.

Al apartado 1.e) se formularon las enmiendas números 55, del G. P. Socialista, y 142, del G. P. Coalición Popular, siendo aceptada la primera de ellas ya recogida en la formulación de la enmienda 56, y rechazada la número 142.

Al apartado 2 (completo) se habían formulado las enmiendas números 40, de don Isaiás Zarazaga Burillo (Mx.), y 143, del G. P. Coalición Popular, siendo ambas enmiendas rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 2.a) se había formulado la enmienda número 105, del G. P. Minoría Catalana, que no fue aceptada por la Ponencia.

Al apartado 2.b) se había presentado la enmienda número 8, de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerria Catalana, que fue rechazada por la Ponencia.

Al apartado 2.c) se habían formulado las enmiendas números 55, del G. P. Socialista, y 106, del G. P. Minoría Catalana. La primera de ellas fue aceptada, estando ya recogida por la enmienda número 56, mientras que la segunda fue rechazada por la Ponencia.

#### Artículo 8.º

A la totalidad del precepto se habían formulado las enmiendas números 82, de la Agrupación Democracia Cris-

tiana; 144, del G. P. Coalición Popular, y 174, del G. P. Centro Democrático y Social, siendo todas ellas rechazadas.

Al apartado 1 se habían formulado las enmiendas números 41, de don Isaiás Zarazaga Burillo; y 57, del G. P. Socialista. Fue aceptada la enmienda número 57 e incorporada al texto del Informe, y resultando rechazada por la Ponencia la número 41.

Al apartado 2 se habían formulado las enmiendas números 58, del G. P. Socialista, y 107, del G. P. Minoría Catalana. Fueron aceptadas ambas enmiendas, si bien la número 107 propugnaba el cambio de proposición de Ley por el término «Ley».

### CAPITULO III

La enmienda número 175, del G. P. Centro Democrático y Social solicitaba la supresión de este Capítulo, no siendo aceptada por la Ponencia.

#### Artículo 9.º

A la totalidad del precepto se había formulado la enmienda número 176, del G. P. Centro Democrático y Social, no siendo aceptada por la Ponencia.

Al apartado 1 se habían presentado las enmiendas números 59, del G. P. Socialista; 83, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 108, del G. P. Minoría Catalana. Fue aceptada la enmienda número 59 y rechazadas las restantes.

Al apartado 2 se habían formulado las siguientes enmiendas: 42, de don Isaiás Zarazaga Burillo (Mx.); 60, del G. P. Socialista; 84, de la Agrupación Democracia Cristiana; 109, del G. P. Minoría Catalana, y 145, del G. P. Coalición Popular. Fueron aceptadas las enmiendas números 60 y 145, al solicitar ambas enmiendas la supresión del apartado, y rechazadas las restantes enmiendas.

Al apartado 3 se habían formulado las enmiendas números 60, del G. P. Socialista; 85, de la Agrupación Democracia Cristiana; 110, del G. P. Minoría Catalana, y 146 del G. P. Coalición Popular. Fue aceptada la número 60, que solicitaba la supresión del apartado, y rechazadas las restantes enmiendas.

Al apartado 4 se habían formulado las enmiendas números 85, de la Agrupación Democracia Cristiana; 111, del G. P. Minoría Catalana, y 147 del G. P. Coalición Popular, siendo todas ellas desestimadas por la Ponencia.

La enmienda número 148, del G. P. Coalición Popular solicitaba la creación de un nuevo apartado 5 que no fue aceptada por la Ponencia.

## Artículo 10

A la totalidad del precepto se formularon las enmiendas números 9, de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerza Catalana; 61, del G. P. Socialista; 112, del G. P. Minoría Catalana, y 177, del G. P. Centro Democrático y Social. Fue aceptada la enmienda número 61 e incorporada al texto del Informe y resultaron desestimadas por la Ponencia las enmiendas restantes.

Al párrafo introductorio se habían presentado las enmiendas números 86, de la Agrupación Democracia Cristiana y 149 del G. P. Coalición Popular, que no fueron aceptadas por la Ponencia.

Al apartado 1 se habían formulado las enmiendas números 87 y 88, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 150, del G. P. Coalición Popular. Las enmiendas números 87 y 88 fueron desestimadas por la Ponencia y la número 150 fue aceptada, si bien su incorporación se realiza en el marco de un nuevo Capítulo IV que se crea al amparo de la enmienda número 62, del G. P. Socialista.

Al apartado 2 se habían presentado las enmiendas números 21, del G. P. Vasco, y 151, del G. P. Coalición Popular, que resultaron desestimadas por la Ponencia.

Al apartado 3 se habían formulado las enmiendas números 43, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.); 89, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 152, del G. P. Coalición Popular, siendo todas ellas rechazadas.

Al apartado 4 se habían formulado las enmiendas números 90, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 153, del G. P. Coalición Popular, que fueron desestimadas por la Ponencia.

Al apartado 4.a) se formularon las enmiendas números 43, de don Isaías Zarazaga Burillo, y 154, del G. P. Coalición Popular, que resultaron rechazadas.

Al apartado 4.b) se había formulado la enmienda número 22, del G. P. Vasco que resultó desestimada.

Al apartado 4.c) se había formulado la enmienda número 43, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.), que no fue aceptada por la Ponencia.

La enmienda número 62, del G. P. Socialista, que propugnaba la creación de un nuevo Capítulo IV comprensiva de un nuevo artículo número 11, fue aceptada e incorporada al texto del Informe, con la incorporación sustancial de la enmienda número 150, del G. P. Coalición Popular que ya había sido aceptada anteriormente, aunque con una adición.

## Disposición Adicional Primera

A la totalidad del precepto se habían formulado las enmiendas números 91, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 178 del G. P. Centro Democrático y Social, que no fueron aceptadas por la Ponencia.

Al párrafo introductorio se habían presentado las en-

miendas número 10, de la Agrupación IU-EC, y 23, del G. P. Vasco, que no fueron aceptadas por la Ponencia.

A la letra a) se había presentado la enmienda número 155, del G. P. Coalición Popular, que no fue aceptada por la Ponencia.

A la letra b) se había formulado la enmienda número 156, del G. P. Coalición Popular que fue aceptada, parcialmente, por la Ponencia, en el sentido de sustituir «la lista» por «la relación».

La enmienda número 24, del G. P. Vasco, formulada a las letras b), e) y g) no fue aceptada por la Ponencia.

A la letra c) se había formulado la enmienda número 157, del G. P. Coalición Popular que no fue aceptada por la Ponencia.

A la letra d) se había formulado la enmienda número 158, del G. P. Coalición Popular que fue rechazada por la Ponencia.

A la letra e) se habían presentado las enmiendas números 44, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.); 113, del G. P. Minoría Catalana, y 159, del G. P. Coalición Popular, siendo todas ellas rechazadas por la Ponencia.

A la letra f) se habían presentado las enmiendas números 25, del G. P. Vasco; 114, del G. P. Minoría Catalana, y 160, del G. P. Coalición Popular, que no fueron aceptadas por la Ponencia.

A la letra g) se había presentado la enmienda número 161, del G. P. Coalición Popular, que no fue aceptada por la Ponencia.

La enmienda número 11, de la Agrupación IU-EC solicitaba la creación de una nueva letra h), enmienda que no fue aceptada por la Ponencia.

## Disposición Adicional Segunda

Se habían formulado a esta Disposición las enmiendas números 12, de la Agrupación IU-EC; 63, del G. P. Socialista; 92, de la Agrupación Democracia Cristiana; 115, del G. P. Minoría Catalana; 162, del G. P. Coalición Popular, y 179 del G. P. Centro Democrático y Social. La Ponencia incorporó en este lugar la enmienda número 61, inicialmente presentada al artículo 10, aunque con algunos retoques, quedando el texto del siguiente tenor:

«Reglamentariamente se creará un Registro Nacional de Centros o Servicios autorizados en los que se utilice o investigue material genético.»

## Disposición Adicional Tercera

Se habían formulado las enmiendas números 6, de la Agrupación Partido Liberal; 13, de la Agrupación IU-EC; 26, del G. P. Vasco; 63, del G. P. Socialista; 93, de la Agrupación Democracia Cristiana; 163, del G. P. Coalición Popular, y 180, del G. P. Centro Democrático y Social. Fue-

ron aceptadas, al ser coincidentes en solicitar la supresión del precepto, las enmiendas números 63, 93 y 180. Las restantes enmiendas fueron desestimadas.

#### Disposición Adicional Cuarta

A la totalidad de la Disposición se habían presentado las enmiendas números 63, del G. P. Socialista; 94, de la Agrupación Democracia Cristiana, y 181, del G. P. Centro Democrático y Social. Todas ellas fueron aceptadas al solicitar la supresión del precepto.

Al apartado 1 se habían presentado las enmiendas números 14, de la Agrupación IU-EC; 45, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.), y 116, del G. P. Minoría Catalana, siendo todas ellas desestimadas.

La enmienda número 117, del G. P. Minoría Catalana propugnaba la creación de una nueva Disposición Adicional Quinta, enmienda que no fue aceptada por la Ponencia.

#### Disposición Final

A este precepto se habían presentado las enmiendas números 46, de don Isaías Zarazaga Burillo (Mx.); 95, de la Agrupación Democracia Cristiana; 118, del G. P. Minoría Catalana, y 182 del G. P. Centro Democrático y Social. Fue aceptada parcialmente la enmienda número 118 y rechazadas las restantes enmiendas.

La enmienda número 183, del G. P. Centro Democrático y Social solicitaba la creación de una nueva Disposición Final Segunda, enmienda que fue desestimada por la Ponencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 1988.—**Angel Díaz Sol, Angel Luna González, Marcelo Palacios Alonso, Ricardo Mena-Bernal Romero, Antonio Cárcelos Nieto, don Carlos Revilla Rodríguez, Rafael Hinojosa i Lucena, Emilio Olabarría Muñoz, Antonio Urbarri Murillo, José Manuel Botella Crespo y Ramón Espasa Oliver.**

#### Exposición de motivos

La Ley 30 de 1979 y las disposiciones que la desarrollan regulan la extracción y trasplante de órganos en los términos de cesión, extracción, conversión, intercambio y trasplante de órganos humanos de personas vivas o muertas, para ser utilizados con fines terapéuticos; establece, además, que la donación sólo es posible si el donante es mayor de edad y si da su consentimiento de forma libre, consciente y responsable con el propósito de mejorar las condiciones de vida de una persona enferma determina-

da; asimismo, pueden utilizarse órganos u otras piezas anatómicas de personas fallecidas, con fines científicos o terapéuticos, si no han manifestado previa y expresamente su oposición a tales usos después de su fallecimiento; finalmente, los receptores de órganos o piezas anatómicas deberán dejar constancia por escrito de su aceptación, recayendo este derecho en sus padres o representantes legales si son menores de edad o si son incapaces para decidir.

En esta Ley 30 de 1979, hoy vigente, no se establece la posibilidad de donación de células, tejidos u órganos de embriones o de fetos humanos, en suma, de las estructuras biológicas del desarrollo embriológico que iniciándose con la fecundación del óvulo termina en el nacimiento, para fines clínicos o científicos. Este vacío se evidencia más aún como consecuencia de la aplicación de las modernas técnicas de Reproducción Asistida y sus métodos complementarios, con las que se pone a disposición del médico o del investigador tales materiales embriológicos ya desde sus primeras fases y se hace posible la donación de gametos o células reproductoras y de óvulos fecundados in vitro. Más aún, los nuevos procedimientos terapéuticos que usan trasplantes o implantes de células u órganos embrionarios y la avanzada tecnología genética, así como la fabricación industrial de productos o sustancias de aplicación farmacéutica, preventiva, diagnóstica, sustitutiva o terapéutica, abren un amplio campo de actuación con los embriones y los fetos o con sus materiales biológicos. Por último, y sin agotar sus previsibles implicaciones, los abusos en la utilización de los materiales embriológicos o fetales, con tanta frecuencia difundidos por los medios de comunicación social, como puede ser el caso de su utilización con fines cosméticos, introducen la necesidad de una regulación actualizada.

En efecto, la manipulación y el tráfico con embriones o fetos humanos incita a reflexiones éticas y sociales y pone de manifiesto la exigencia de un marco jurídico que centre los justos términos de las actuaciones biomédicas desde el respeto la vida, a la dignidad y a los derechos humanos y sin cerrar el camino al patrimonio de la humanidad que es la ciencia.

En esta Ley se regulan la donación y utilización de los embriones y los fetos humanos, considerando aquéllos desde el momento en que se implantan establemente en el útero y establecen una relación directa, dependiente y vital con la mujer gestante. Por razones prácticas, y para evitar la reiteración, no se hace referencia aquí a la donación y utilización de los gametos o de los óvulos fecundados in vitro y en desarrollo, o embriones preimplantatorios, con fines reproductores u otros, ya que se contienen en la Ley de Técnicas de Reproducción Asistida.

Es necesario, por otra parte, garantizar la libertad de ciencia e investigación, condicionándola a los valores reconocidos en la Constitución, como son la protección al cuerpo y a la vida, la capacidad de decisión del afectado, y la dignidad humana. El que las decisiones científicas no se tomen al margen de las decisiones éticas y morales es una de las conquistas más importantes de nuestro mundo democrático en el que la libertad se entiende al servicio del progreso biosocial.

## CAPITULO I

## Principios generales

## Artículo 1.º

La donación y utilización de embriones y fetos humanos, o de sus células, tejidos u órganos, con fines diagnósticos, terapéuticos, de investigación o experimentación, solo podrá autorizarse en los términos que establece la presente Ley.

## Artículo 2.º

La donación y utilización de embriones o fetos humanos o de sus estructuras biológicas para las finalidades previstas en esta Ley, podrá realizarse si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que los donantes sean los progenitores.
- b) Los donantes otorgarán su consentimiento previo de forma libre, expresa y consciente, debiendo manifestarlo por escrito. Si son menores no emancipados o están incapacitados, será necesario el consentimiento de sus representantes legales.
- c) Los donantes y, en su caso, sus representantes legales serán previamente informados de las consecuencias y de los objetivos y fines a que puede servir la donación.
- d) La donación y utilización posterior nunca tendrán carácter lucrativo o comercial.
- e) Los embriones o fetos objeto de la donación deberán ser clínicamente no viables o estar muertos.
- f) Si fallecieren los progenitores y no consta su oposición expresa. En el caso de menores de edad, será precisa además la autorización de los padres o responsables de los fallecidos.

En caso de muerte por accidente deberá ser autorizada la donación por el Juez que lleve la causa.

## Artículo 3.º

(Suprimido, si bien el apartado 2 se incorpora al artículo 11.)

## Artículo 4.º

1. La utilización de embriones o fetos humanos, o de sus estructuras biológicas, se realizará por equipos biomédicos cualificados, y en Centros o Servicios autorizados y controlados por las autoridades públicas.
2. La interrupción del embarazo nunca tendrá como finalidad la donación y utilización posterior de los embriones o fetos o de sus estructuras biológicas.
3. El equipo médico que realice la interrupción del

embarazo no intervendrá en la utilización de los embriones o de los fetos o de sus estructuras biológicas en los términos y con los fines previstos en esta Ley.

4. (Suprimido.)

5. (Suprimido.)

## Artículo 5.º

1. La utilización de células, tejidos u órganos embrionarios o fetales para trasplante a personas enfermas, sólo podrá realizarse si el receptor da su consentimiento, una vez que ha sido informado de sus fines, posibilidades terapéuticas y riesgos, y los acepte previamente y por escrito, con plena libertad y capacidad para decidir.

2. Si el receptor fuera menor de edad o estuviera incapacitado deberá contarse con el consentimiento de los padres, de sus representantes legales, y en su defecto, de los allegados familiares.

3. (Suprimido.)

## Artículo 6.º

(Suprimido, aunque el texto queda recogido en el artículo 11.)

## CAPITULO II

## Actuaciones con embriones y fetos

## Artículo 7.º

1. Toda actuación sobre el embrión o el feto vivo en el útero será de carácter diagnóstico, terapéutico o de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

2. Se informará previamente y con la amplitud precisa a los progenitores y, en su caso, a los responsables legales de cuantas actuaciones técnicas se realicen para extraer células o estructuras embriológicas o fetales, de la placenta o las envolturas, así como los fines que se persiguen y los riesgos que conllevan.

3. Los embriones abortados, espontáneamente o no, serán considerados no viables por su grado de desarrollo a los efectos de esta Ley.

4. Los fetos expulsados prematura y espontáneamente, y considerados biológicamente viables, serán manipulados clínicamente con el único fin de favorecer su desarrollo y autonomía vital.

## Artículo 8.º

1. (Suprimido, aunque su texto se incorpora al apartado 2 de este artículo.)

2. Se autoriza la obtención y utilización de estructuras biológicas procedentes de los embriones o de los fetos



muerdos con fines diagnósticos, terapéuticos, farmacológicos, clínicos o quirúrgicos, de investigación o experimentación, así como su donación a tales efectos, en los términos de esta Ley. Antes de proceder a las actuaciones se dejará constancia por los equipos médicos de que la muerte de los embriones o fetos se ha producido.

### CAPITULO III

#### Investigación, experimentación y tecnología genética

##### Artículo 9.º

1. Sólo se autorizarán investigaciones básicas en embriones o fetos humanos o en sus estructuras biológicas si se cumple lo establecido en la presente Ley y sobre la base de proyectos debidamente desarrollados que estudiarán y, en su caso, aprobarán las autoridades públicas sanitarias y científicas, o, si así se delega, la Comisión Nacional multidisciplinaria.

2. (Suprimido.)

3. (Suprimido.)

4. Los equipos responsables de las investigaciones y/o experimentaciones deberán comunicar el resultado de éstas a las autoridades que aprobaron el proyecto correspondiente, bien directamente, o en casos reglamentados, a través de la Comisión Nacional.

##### Artículo 10

La aplicación de la tecnología genética en los embriones y fetos humanos se deberá atener a las reglas siguientes:

1. (Suprimido, aunque se incorpora al artículo 11.)

2. (Pasa a ser Disposición Adicional Segunda.)

3. La tecnología genética con material genético humano o combinado, se podrá realizar en los términos de esta Ley o de las disposiciones que la desarrollen, y en base a proyectos ampliamente desarrollados y autorizados, en los que se exprese la ubicación, duración, material biológico a utilizar y fines que se persiguen.

4. Se podrá autorizar la aplicación de la tecnología genética:

a) Con fines diagnósticos, que tendrán el carácter de diagnóstico prenatal, in vitro o in vivo, de enfermedades genéticas o hereditarias, para evitar su transmisión o para tratarlas o curarlas.

b) Con fines industriales de carácter preventivo, diagnóstico o terapéutico, como es la fabricación, por clonación molecular o de genes, de sustancias o productos de uso sanitario o clínico en cantidades suficientes y sin riesgo biológico, cuando no puedan producirse por otros medios, como hormonas, proteínas de sangre, controladores de la respuesta inmunitaria, antivíricos, antibacterianos,

anticancerígenos o vacunas sin riesgos inmunitarios o infecciosos.

c) Con fines terapéuticos, principalmente para seleccionar el sexo en el caso de enfermedades ligadas a los cromosomas sexuales y especialmente al cromosoma X, evitando su transmisión; o para crear mosaicos genéticos beneficiosos por medio de la cirugía, al transplantar células, tejidos u órganos de los embriones o fetos a enfermos en los que están biológica y genéticamente alterados o faltan.

d) Con fines de investigación y estudio de las secuencias del ADN del genoma humano, su localización, sus funciones y su patología; para el estudio del ADN recombinante en el interior de las células humanas o de organismos simples, con el propósito de perfeccionar los conocimientos de recombinación molecular, de expresión del mensaje genético, de desarrollo de las células y las estructuras, así como su dinamismo y organización, los procesos de envejecimiento celular, de los tejidos y de los órganos, y los mecanismos generales de la producción de enfermedades, entre otros.

### CAPITULO IV

#### Infracciones y sanciones

##### Artículo 11

1. Son de aplicación en esta Ley, con las adaptaciones que requiera la materia, las normas sobre infracciones y sanciones contenidas en los artículos 32 a 37 de la Ley General de Sanidad.

2. Además de las contempladas en la Ley General de Sanidad, a los efectos de la presente Ley, se consideran infracciones graves y muy graves las siguientes:

A) Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de los requisitos reglamentarios de funcionamiento de los Centros Sanitarios y Equipos Biomédicos.

b) La omisión de los datos, informaciones, consentimientos y autorizaciones exigidas por la presente Ley.

B) Son infracciones muy graves:

a) La realización de cualquier actuación dirigida a modificar el patrimonio genético humano no patológico.

b) La creación y mantenimiento de embriones o fetos vivos, en el útero o fuera de él con cualquier fin distinto a la procreación.

c) La donación y utilización de embriones, fetos o sus células, tejidos u órganos para fabricación de usos cosméticos.

d) La extracción de células o tejidos de embriones o fetos en desarrollo, de la placenta o sus envolturas, o de líquido amniótico, si no es con fines de diagnóstico prenatal.

e) La experimentación con embriones o fetos vivos, viables o no, salvo que se trate de embriones o fetos no viables, fuera del útero y exista un proyecto de experimentación aprobado por las autoridades públicas que corresponda o, si así se prevé reglamentariamente, por la Comisión Nacional multidisciplinar.

3. Cuando las infracciones sean imputables al personal sanitario adscrito a Centros Públicos, la exigencia de responsabilidad se ajustará a las respectivas normas de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración Pública.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera**

El Gobierno, en el plazo de seis meses a partir de la promulgación de esta Ley, establecerá:

a) Los requisitos de autorización y funcionamiento de los Centros, Servicios y equipos biomédicos relacionados con la donación y la utilización de embriones o de fetos o de sus materiales biológicos, así como de los Bancos donde se depositen y/o conserven.

b) La relación de enfermedades del embrión o del feto susceptibles de terapéutica específica o génica, así como el catálogo de utilización de materiales embrionales o fetales para tratar enfermedades de otras personas.

c) Los protocolos de obligatoria presentación a quienes realicen donación de embriones o de fetos o sus materiales biológicos con fines clínicos o científicos, y que deberán firmar previamente a su autorización.

d) Los medios adecuados para la información general sobre la donación y uso de estos materiales biológicos, a facilitar especialmente en los Centros o Servicios donde

se realice la donación o la utilización de los embriones, los fetos o sus partes.

e) Los criterios de viabilidad o no del feto fuera del útero, a los efectos de esta Ley.

f) Los requisitos de creación, funcionamiento y delegaciones o competencias de la Comisión Nacional de Seguimiento y Control de la donación y utilización de embriones y fetos humanos, así como de sus homólogos regionales y hospitalarias.

g) Las normas de intercambio y circulación de material embrionario o fetal a nivel nacional o internacional.

**Segunda**

Reglamentariamente se creará un Registro Nacional de Centros o Servicios autorizados en los que se utilice o investigue material genético.

**Tercera**

(Suprimida.)

**Cuarta**

(Suprimida.)

**DISPOSICION FINAL**

La donación y utilización de gametos humanos y la de los óvulos fecundados y en desarrollo, in vitro o in vivo, hasta el día catorce que sigue al de su fecundación, se hará en los términos que establece la Ley de Técnicas de Reproducción Asistida, y las disposiciones que la desarrollen.



Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**